



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

ACTA No. 364

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	14 de noviembre de 2019
Inicio:	9:34 horas
Finalización:	9:41 horas

Se instaló y declaró abierta de forma múltiple, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por **Julián Mora Camacho** en la Radicación 73001-33-33-003-2018-00391-00 y **Gaudencio Ibáñez Nova** en la Radicación 73001-33-33-003-2019-00145-00, ambos contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADO:** LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA identificada con C.C. 28.540.980 de Ibagué y T.P. 235.672 del C.S. de la J.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - APODERADA:** YANETH PATRICIA MAYO GÓMEZ, identificada con C.C. 40.927.890 de Riohacha y T.P. 93.902 del C.S. de la Judicatura.

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

- Se hace presente la delegada del Ministerio Público Katherine Paola Galindo Gómez en su calidad de Procuradora 106 Judicial I en lo Administrativo.

Se reconoció a la abogada Lelia Alexandra Lozano Bonilla como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con los poderes de sustitución allegados a la presente diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la demandada no propuso excepciones previas, ni se observó de oficio la configuración de alguna, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

4. FIJACION DEL LITIGIO.

Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 16-17): RAD 2018-00391

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 3, 4 y 5 en los que refiere que el señor **Julián Mora Camacho** solicitó el **23 de abril de 2015** el reconocimiento y pago de cesantías parciales, las cuales fue reconocidas en **Resolución No. 6081 del 21 de septiembre de 2015** y quedaron a disposición del demandante el **1º de diciembre de 2015** y el hecho 7 en lo que se refiere a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías, la cual fue negada mediante el acto administrativo ficto que aquí se demanda.

Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 6-7): RAD 2019-00145

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 3, 4 y 5 en los que refiere que el señor **Gaudencio Ibañez Nova** solicitó el **25 de noviembre de 2016**, el reconocimiento y pago de cesantías parciales, las cuales fueron reconocidas en **Resolución No. 2850 del 11 de mayo de 2017** y quedaron a disposición del demandante el **17 de agosto de 2017** y el hecho 7 en lo que refiere a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías, la cual fue negada mediante el acto administrativo ficto que aquí se demanda.

Problema jurídico a resolver

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que, **el problema jurídico se centraría en resolver si los demandantes, en su condición de docentes oficiales, tienen derecho a que la entidad demandada, les reconozcan y paguen la sanción moratoria consagrada en la Ley 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías parciales.**

CONSTANCIA: las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

La apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, indicó que el Comité de Conciliación mediante

Acta 43 del 9 de julio de 2019 decidió proponer fórmula de arreglo, explicando los parámetros generales de la misma, para lo cual allegó la certificación en dos (2) folio.

La apoderada parte actora, indicó que previo estudio realizado por el apoderado principal con los demandantes respecto de la fórmula general de conciliación que ha venido presentado el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, han decidido no aceptar la propuesta conciliatoria.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

6. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante:

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda **Rad: 2018-00391** Fol. 2-11 y **Rad. 2019-00145** Fol. 20-27.

7.2. Parte demandada

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL: No solicitó ni allegó pruebas.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	14 de noviembre de 2019
Inicio:	9:41 horas
Finalización:	9:51 horas

8. ALEGATOS ORALES.

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Parte demandante y demandada, expusieron sus argumentos y la delegada del Ministerio Público rindió concepto desde el minuto 9:50 al minuto 13:52 del registro que en CD se anexó a la presente acta.

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, que será ACCEDIENDO a las pretensiones de la demanda, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se dejó **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL

Jefa



VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ

Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
Demandantes	GAUDENCIO IBÁÑEZ NOVA	
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	
Radicación	73001-33-33-003-2019-00145-00	
Fecha	14 DE NOVIEMBRE DE 2019	
Hora de Inicio	9:34 horas	
Hora de finalización	9:51 horas	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico LEGIBLE	Teléfono	Firma
Jelicy Alexandra	28510982	apoderada	Cra 2 # 11-70 C.C. San	notificacionesibague@	2610200	
Josano Bonillo	235672	substituto	Niquel local 11-13	givaibacbagcds.com.co		
Juanita Staya	40.977.179	demandada	Me 3 cdo 37 local 110	procuraduriaibague@	3005875100	
Katherine Castillo	93.902	Fernand	Toll. Fontaine 360	fidoprima.com.co		
	52886724	Min. P. b. l. i. c. o.	Calle 15 con Cr. 3.	Kp99procuraduria@domi	320241219	
			Político Banco Agrario			
			RIS y OHC. 2006			

La Secretaria Ad Hoc,

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNANDEZ

